



M3

330

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1524

BUENOS AIRES, Agosto 10 de 1992.-

SEÑOR SECRETARIO:

Mediante providencia de fs. 234 esta Comisión Nacional dispuso, entre otras medidas probatorias, citar a prestar declaración testimonial a la Dra Silvia Susana BASSI en su carácter de directora de la CLINICA COLON ubicada en la localidad de Luján, Pcia de Buenos Aires, (fs. 236).

A la audiencia señalada a fs. 236 la Dra Silvia Susana BASSI, pese a estar debidamente notificada (fs. 249), no se presentó a comparecer razón por la cual a fs. 250 se dispuso una nueva audiencia para su declaración testimonial habiéndose notificado legalmente de ello según consta a fs. 264 dejando de comparecer en esta oportunidad una vez más.

A fs. 291 el Dr. Hugo Ramón BECERRA LEGUIZAMON presenta un escrito en su carácter de asesor jurídico de la Dra Silvia Susana BASSI haciendo saber los motivos por los cuales la nombrada dejaba de comparecer a la audiencia antes mencionada e indicando la fecha a partir de la cual se la podría citar nuevamente atento a una ausencia temporaria fuera del país.

Consecuentemente, a fs. 292 se dispone citarla una vez más, y notificada fehacientemente conforme surge de fs. 295, nuevamente deja de comparecer no dando razones de ello.

Frente a ello y ante el silencio, se ordena citarla bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 22.262 según obra a fs. 298 y 299, con resultado negativo pese a estar fehacientemente notificada (fs. 300).

A fs. 315 se decidió instar al procedimiento que contempla el artículo 16 de la Ley 22.262, notificándose por carta documento según constancias de fs. 316, sin que se haya contestado la vista conferida.

De acuerdo a las previsiones del artículo 16 de la Ley 22.262 el señor Secretario puede ejercer facultades disciplinarias para con aquellos que no cumplan los requerimientos emanados de esta Comisión Nacional en el ejercicio de la función que le es propia (Art. 12 Ley 22.262) y por haberse cumplido con los procedimientos preliminares que dicha norma exige, corresponde emitir dictamen respecto de si la Dra. Silvia Susana BASSI, se encuentra o no en la situación de incumplimiento que autorizaría a sancionarla.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

En opinión de esta Comisión Nacional la actitud asumida por la nombrada encuadra en ese supuesto legal por cuanto el silencio observado ante las reiteradas citaciones, todas ellas notificadas en legal forma, pone en evidencia el incumplimiento que es presupuesto de la sanción que va a propiciarse.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional estima, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 22.262 en aplicación, corresponde imponer a la Dra Silvia Susana BASSI, en razón de haber obstaculizado con su proceder la investigación en trámite, la multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$256,75), que se considera de aplicación para el caso.

Saludamos a Ud. atentamente.-

DE NEGOCIACIONES

MARIA DEL CARMEN S. BARRERA
Vocal



311 M-1

Ministerio de Economía

y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Industria y Comercio

OSCAR ROBERTO DEMATINE
SECRETARÍA GENERAL

BUENOS AIRES, 4 SET 1992

VISTO el expediente N° 226.843/90 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y:

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Silvia Susana BASSI, habiendo sido citada reiteradamente por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en su carácter de médica a fin de prestar declaración testimonial con el objeto de esclarecer puntos relacionados con los hechos investigados, y pese a estar debidamente notificada, no se presentó a comparecer.

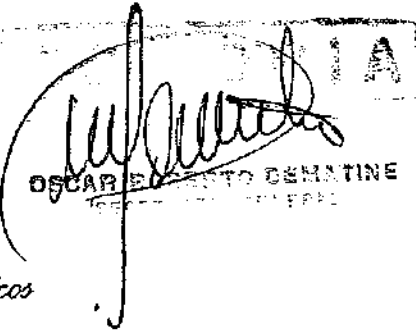
Que cumplido todos los recaudos exigidos por el artículo 16 de la Ley 22.262 y frente al silencio observado ante las reiteradas citaciones poniendo así en evidencia la voluntad de cumplir con los requisitos emanados de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, corresponde imponer a la Dra. Silvia Susana BASSI la sanción que en su dictamen aconseja dicha Comisión Nacional (Artículo 16 de la Ley 22.262).

Por ello:

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer a la Dra Silvia Susana BASSI la multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 256,75), por haber incumplido expresos requerimientos emanados de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, e in-



M-3

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

fringir consecuentemente lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 22.262.

ARTICULO 2°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

My

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION N°: 311

JUAN SCHIARETTI
SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO